Tesina de grado para la Especialización en Derecho Penal

Título:

La retractación de las mujeres víctimas de violencia de género en el proceso penal: Análisis desde el ciclo de violencia, la jurisprudencia argentina y los desafíos para una justicia con perspectiva de género

Autora: Estefanía Isabel Gómez

Número de ID: 000-18-2071

Tutora: Angélica Vanoli

Año 2025

Sumario

2. Objetivos del Trabajo 5
3. Marco Teórico 8
4.1. Normativa Internacional 14
4.2. Normativa Nacional 17

5. Análisis de la jurisprudencia 22
Hechos del Caso 22
5.1.1. Naturaleza del delito: 22
5.1.2. Posición de la fiscalía y el tribunal de primera instancia: 23
5.1.3. Argumento del tribunal de casación 23
5.1.4. Derecho de la víctima a decidir 23
5.1.5. Perspectiva de género: 23
5.1.6. Conclusión y resolución: 23
5.1.7. Reflexión crítica 24
5.2. Fallo "Domínguez" 24
Hechos del Caso 24
5.2.1. Relevancia de las declaraciones iniciales 25
5.2.2. Contexto de violencia y perspectiva de género 25
5.2.3. Prueba complementaria 25
5.2.4. Evitar la revictimización 25
5.2.5. Criterios jurisprudenciales claros 26
5.3. Fallo "Gurnik" (*Reg. n.º 85/2019, Sala II*). 26
Hechos del Caso 26
5.4. Fallo "Miño" (*Expediente CSJ 1137/2020/RH1*) 27
Hecho del Caso 27
5.4.1. Contexto de violencia de género como clave para entender la retractación: 27
5.4.2. Obligación de analizar la prueba con perspectiva de género 27
5.4.3. Arbitrariedad en la valoración de la prueba 28
5.4.4. Importancia de los testimonios iniciales 28
5.4.5. Ciclo de violencia y factores que explican la retractación: 28
5.4.6. Doctrina de arbitrariedad 28
5.5. Observaciones generales 29
5.6. Vinculación con la Ley 27.372 y su aplicación en la jurisprudencia 30
Consideración complementaria: Ley 15.232 de la Provincia de Buenos Aires 31
6. Reflexión Crítica y Propuestas 33
6.1.1. Protección frente a la revictimización 33
6.1.2. Perspectiva de género aplicada a la prueba 33
6.1.3. Debida diligencia estatal 34
6.2.1. Respeto por la autonomía plena 34
6.2.2. Diferencias en los hechos y naturaleza del delito 34
6.2.3. Equilibrio entre acción pública y privada 35
6.3.1. Perspectiva de género y derechos individuales: 35
6.4. Conclusiones 35
7. Propuestas prácticas para operadores judiciales 42
7.1. La formación como pilar estructural 44
8. Conclusión 45

1. Introducción

La figura de la retractación en casos de violencia de género, particularmente en el ámbito doméstico, plantea desafíos significativos para el sistema judicial, al poner de manifiesto las tensiones entre las garantías del debido proceso y las particularidades de las relaciones abusivas, este fenómeno, caracterizado por la decisión de muchas víctimas de retirar sus denuncias o modificar su testimonio, es resultado de una

compleja interacción entre factores psicológicos, sociales y jurídicos, estos factores no solo reflejan las dinámicas de poder inherentes a las relaciones abusivas, sino también las limitaciones de las respuestas institucionales frente a las necesidades de las víctimas.

La retractación en casos de violencia de género, entendida como el acto mediante el cual una víctima retira su denuncia o modifica su testimonio inicial, es un fenómeno recurrente en el ámbito doméstico que desafía la eficacia del sistema penal, esta conducta, lejos de ser una simple contradicción procesal, está profundamente vinculada al ciclo de violencia que caracteriza las relaciones abusivas, donde factores como el miedo, la dependencia económica o emocional, y las presiones sociales inciden en la decisión de las mujeres de desistir de la acción judicial, su frecuencia no solo refleja las dinámicas de poder inherentes a estas situaciones, sino también las limitaciones de un sistema que, en ocasiones, prioriza formalidades jurídicas sobre la protección integral de las víctimas.

El presente trabajo se propone analizar cómo la jurisprudencia argentina ha abordado la retractación en casos de violencia de género, examinando si los tribunales han logrado interpretar este fenómeno desde una perspectiva que integre las particularidades del ciclo de violencia y las barreras estructurales que enfrentan las víctimas. Para ello, se parte de una premisa crítica: la retractación no puede evaluarse bajo parámetros tradicionales de "credibilidad", sino que debe contextualizarse en un marco de desigualdad estructural y revictimización institucional.

Como señala Elena Larrauri[1], el sistema penal suele operar bajo lógicas rígidas que desatienden las necesidades reales de las víctimas, lo que explica, en parte, su desconfianza hacia el proceso judicial. A esto se suman las observaciones de Piqué y Pzellinsky[2] respecto a la fragmentación de los fueros y la ausencia de acompañamiento integral, factores que agravan el desgaste emocional de las mujeres. En respuesta a estas problemáticas, la jurisprudencia nacional ha comenzado a reconocer la relevancia de valorar las declaraciones iniciales de las víctimas y las dinámicas de poder

---

[1] : Larrauri E. El proceso de victimización. Barcelona: Editorial Crítica; 2003. 272 p.

[2] : Piqué M, Pzellinsky N. Obstáculos en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género. Buenos Aires: Editorial Jurídica; 2021. 225 p.

subyacentes, incluso ante contradicciones posteriores. [3]

Este trabajo se propone analizar la retractación desde una perspectiva multidisciplinaria, abordando el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial vigente. Se utilizarán como base en los fallos “Domínguez” [4], “Gurnik” [5], “Miño” [6] y “Agreda González, ”[7] los cuales presentan criterios diferentes en la valoración de la retractación. Además, se considerará la doctrina y normativa internacional, con el objetivo de identificar criterios para una mejor interpretación judicial que reduzca la revictimización y mejore el acceso a la justicia

---

[3] : Piqué ML. Donde manda capitán, no manda marinera: Las mujeres ante la acción penal pública en los casos de violencia de género. En: Cardinali, De la Fuente, editores. Género y Derecho Penal. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni; 2021. p. 85-110.

[4] : Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala V. Domínguez, Reg. n.º 1413/2018. Buenos Aires; 13 de septiembre de 2018.

[5] : Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II, Reg. n.° 85/2019

[6] : Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miño, Lesiones graves agravadas por vínculo. Expediente CSJ 001531/2017.

[7] : Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. Sala II. DixonSamir Agreda González s/recurso de casación. Reg. n.º 75/2019. Buenos Aires, 12 de febrero de 2019

2. Objetivos del Trabajo

2.1. Objetivo General

Analizar el fenómeno de la retractación de las mujeres víctimas de violencia de género en el proceso penal argentino, examinando su vinculación con el ciclo de violencia y su interpretación a la luz del marco normativo de protección de los derechos humanos de las mujeres. Para ello, se evaluará cómo la jurisprudencia nacional ha integrado los estándares internacionales y locales en materia de género, identificando si las respuestas judiciales logran superar enfoques tradicionales para garantizar una tutela efectiva frente a las dinámicas de poder y las barreras estructurales que perpetúan la revictimización.

2.2. Objetivos Específicos

1. Examinar el marco normativo nacional e internacional que regula la protección de las víctimas de violencia de género:

Analizar la normativa aplicable, incluyendo instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará[8], la CEDAW[9] y las Reglas de Brasilia[10], así como las leyes nacionales Ley 26.485[11] y 27.499[12] y su articulación con el Código Penal

---

[8] : Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Adoptada el 9 de junio de 1994. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/convention.asp.

[9] : Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Argentina mediante Ley 23.179, 1985.

[10] : Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad. Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

Argentino[13]. Se analizará cómo estas normativas se implementan en la práctica judicial y las barreras estructurales que enfrentan las víctimas al acceder a la justicia.

2. Analizar los fallos judiciales claves para identificar los criterios aplicados en la valoración de la retractación:

Estudiar los criterios aplicados en los fallos "Domínguez, Reg. n.º 1413/2018" (Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, 2018), Fallo "Gurnik", Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala II, Reg. n.° 85/2019.

"Miño, Lesiones graves agravadas por vínculo" (CSJN, Expediente 001531/2017) y "Dixon Samir Agreda González s/recurso de casación" (Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional, 2019), para identificar cómo los tribunales interpretan la retractación, valoran las declaraciones iniciales y contextualizan las dinámicas de violencia en sus decisiones. Se evaluará la consideración del contexto de violencia de género, la aplicación de la perspectiva de género en estas decisiones judiciales y el respeto por la autonomía de la víctima.

3. Reflexionar sobre la integración de la perspectiva de género en la interpretación judicial de la retractación

Evaluar si los fallos analizados incorporan estándares de género que consideren el ciclo de violencia, las asimetrías de poder y las barreras estructurales (económicas, sociales o psicológicas) que influyen en la decisión de retractarse. Asimismo, se

---

[11] : República Argentina. Ley 26.485: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Sancionada el 11 de marzo de 2009. Disponible en: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/1862276.

[12] : República Argentina, Ley 27.499: Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, Boletín Oficial, 10 de enero de 2019.

[13] : República Argentina. Código Penal de la Nación. Ley 11.179, sancionada el 29 de octubre de 1921, con sus modificaciones vigentes. Disponible en: https://www.boletinoficial.gob.ar/.

identificarán avances y limitaciones en la jurisprudencia reciente para evitar prácticas revictimizantes y garantizar una tutela judicial efectiva.

Por otro lado, se explorará cómo la falta de perspectiva de género puede conducir a decisiones judiciales que perpetúan la revictimización de las mujeres, donde de acuerdo a la doctrina, "es imprescindible integrar las dinámicas de poder en la relación de pareja al momento de analizar la validez y relevancia de una retractación"[14]. En este sentido, la perspectiva de género debe funcionar como un lente analítico que permita a los jueces y fiscales comprender las razones subyacentes a la decisión de retractarse, evitando interpretaciones que desconozcan las dinámicas del ciclo de violencia.

---

[14] : Larrauri E. ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Rev Derecho Penal Criminol. 2003;2(12):271-307.

3. Marco Teórico

3.1. Definición de la retractación

Según la *Real Academia Española (RAE)*, el término *retractación* se define como "la acción de retractarse", es decir, "invalidar algo dicho o realizado anteriormente" [15]. En el contexto del proceso penal, la retractación de una víctima de violencia de género implica la decisión de desistir, modificar o contradecir una denuncia inicial. Este acto, sin embargo, no debe ser interpretado únicamente como una contradicción o falta de credibilidad, sino como una conducta condicionada por factores de miedo, dependencia emocional, presión social o incluso la coacción directa por parte del agresor.

El análisis de la retractación exige considerar las dinámicas de las relaciones abusivas y las barreras que enfrentan las víctimas al buscar protección judicial. Como señala Larrauri, "la retirada de la denuncia debe ser analizada en función de las condiciones estructurales y sociales que afectan la voluntad de la víctima".[16]

En este sentido, Di Corleto subraya la importancia de entender la retractación dentro del ciclo de violencia, caracterizado por fases de acumulación de tensión, explosión de violencia y reconciliación, cuya explicación se detalla en la sección 3.2. Este ciclo perpetúa el control del agresor sobre la víctima y refuerza la dependencia emocional y económica, lo que influye profundamente en las decisiones de las víctimas. Di Corleto también destaca que el miedo a represalias, las amenazas y la falta de confianza en el sistema judicial contribuyen al fenómeno de la retractación, lo que lo convierte en un elemento recurrente en este tipo de procesos.[17]

---

[15] : Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23.ª edición. Madrid: RAE, 2014. Disponible en: https://www.rae.es.

[16] : Larrauri E. ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Rev Derecho Penal Criminol. 2003;2(12):271-307.

[17] : Di Corleto J. Valoración de la prueba en casos de violencia de género. En: Plazas FG, Hazan LA, compiladores. Garantías constitucionales en el enjuiciamiento penal: Nuevos estudios críticos de la jurisprudencia. Buenos Aires: Ediciones del

3.2. Dinámica de la violencia de género

El fenómeno de la violencia de género se estructura en un ciclo sistemático, conceptualizado inicialmente por Lenore Walker en 1979[18], el cual se desarrolla a través de fases interconectadas que perpetúan la dinámica abusiva. Este proceso se inicia con un período de calma aparente, en el que la relación parece estabilizarse y el agresor adopta conductas neutrales o afectuosas, generando en la víctima una falsa percepción de seguridad que alimenta la esperanza de que la violencia no se repetirá. Posteriormente, se transita hacia una fase de acumulación de tensión, caracterizada por un incremento progresivo de actitudes hostiles y controladoras por parte del agresor, mientras la víctima intenta minimizar los conflictos mediante estrategias de sumisión, lo que deriva en un desgaste emocional constante.

En este contexto, la escalada de tensiones desemboca inevitablemente en un episodio de explosión violenta, momento crítico donde se materializan agresiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas, representando el punto de mayor riesgo para la integridad de la víctima. Frente a este escenario, el ciclo no concluye con la violencia explícita, sino que da paso a una etapa de reconciliación, comúnmente denominada «luna de miel», en la que el agresor recurre a disculpas, promesas de cambio y gestos manipuladores para restablecer el vínculo. Esta fase, lejos de romper el patrón, refuerza la dependencia emocional y económica de la víctima al alimentar expectativas de transformación, perpetuando así el circuito de violencia y dificultando la ruptura del ciclo.

La retractación es más común durante la fase de reconciliación, ya que el agresor utiliza esta etapa para reafirmar su control y manipular a la víctima, pues de acuerdo a Di Corleto, las mujeres en esta etapa experimentan una combinación de esperanza, culpa y miedo, lo que las lleva a retirar sus denuncias o modificar sus declaraciones. Además, factores como el miedo a represalias, la presión social y la percepción de ineficacia del sistema judicial son determinantes en esta decisión.[19]

Puerto; 2015. p. 457.

[18] : Walker L. Battered women: A psychosociological study of domestic violence. 1979. p. 136-8.

Comprender el ciclo de violencia es esencial para interpretar las decisiones de las víctimas desde una perspectiva de género, evitando juicios que desestimen sus relatos o las responsabilicen por la continuidad de la relación abusiva. Este enfoque también permite identificar las fallas estructurales del sistema judicial, que con frecuencia refuerzan estas dinámicas en lugar de combatirlas.

La doctrina jurídica ha enfatizado la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la valoración de la prueba y la interpretación de la retractación. Algunos aportes clave incluyen:

Di Corleto resalta que "La declaración de la víctima debe analizarse teniendo en cuenta si entre ella y su agresor existe o existió una relación asimétrica de poder, para lo cual también será imprescindible considerar cualquier variable de vulnerabilidad que afecte su expresión en el juicio".[20]

Romina Pzellinsky sostiene que la falta de sensibilidad de los operadores judiciales agrava la revictimización de las mujeres "El desconocimiento de las dinámicas de violencia y la falta de capacitación en género dificultan el acceso efectivo a la justicia." [21]

Elena Larrauri señala que la retractación debe analizarse como un reflejo de las dinámicas de poder en las relaciones abusivas, no como una contradicción que descalifique a las víctimas.[22]

---

[19] : Di Corleto J. Valoración de la prueba en casos de violencia de género. En: Plazas FG, Hazan LA, compiladores. Garantías constitucionales en el enjuiciamiento penal: Nuevos estudios críticos de la jurisprudencia. Buenos Aires: Ediciones del Puerto; 2015. p. 453.

[20] : Di Corleto J. Valoración de la prueba en casos de violencia de género. En: Plazas FG, Hazan LA, compiladores. Garantías constitucionales en el enjuiciamiento penal: Nuevos estudios críticos de la jurisprudencia. Buenos Aires: Ediciones del Puerto; 2015. p. 445.

[21] : Piqué M, Pzellinsky N. Obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Rev Juríd Univ Palermo. 2015;14(2):227.

María Luisa Piqué aporta una visión crítica sobre la relación entre la acción penal pública y la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, pues según la autora, "una acción penal que ignora las decisiones de las víctimas no solo perpetúa su desvalimiento, sino que también erosiona la confianza en el sistema judicial" [23].

3.3. Factores que inciden en la retractación

La retractación de las mujeres víctimas de violencia de género en el proceso penal no constituye un fenómeno aislado, sino una respuesta multifactorial arraigada en dinámicas estructurales y psicosociales, donde uno de los elementos centrales que influyen en esta decisión es la dependencia económica, la cual opera como un mecanismo de control que limita la autonomía de la víctima, donde de acuerdo a Stark[24], la violencia de género suele estar acompañada de estrategias de aislamiento y dominación financiera, donde el agresor monopoliza los recursos económicos, generando una asimetría que obliga a la mujer a permanecer en la relación abusiva. Esta dependencia no solo dificulta la ruptura del vínculo, sino que también condiciona la continuidad del proceso judicial, ya que la víctima percibe que denunciar podría agravar su precariedad material. En contextos de marginalidad, donde el acceso a empleos formales o redes de apoyo es limitado, la retractación se convierte en una estrategia de supervivencia[25].

Junto a la dimensión económica, el ciclo de la violencia descrito por Casado-Neira y Martínez[26] desempeña un papel determinante. Este ciclo, caracterizado por fases

---

[22] : Larrauri E. ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Rev Derecho Penal Criminol. 2003;2(12):275.

[23] : Piqué ML. Donde manda capitán, no manda marinera: Las mujeres ante la acción penal pública en los casos de violencia de género. En: Cardinali, De la Fuente, editores. Género y Derecho Penal. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni; 2021. p. 85-110.

[24] : Stark E. Control coercitivo: cómo los hombres atrapan a las mujeres en la vida personal. Oxford: Oxford University Press; 2007.

[25] : Brush LD. Género y Gobernanza. Walnut Creek: AltaMira Press; 2003.

recurrentes de tensión, explosión violenta y reconciliación, genera en la víctima un estado de ambivalencia emocional. Durante la etapa de "luna de miel", el agresor despliega conductas afectuosas o compensatorias que alimentan la esperanza de cambio, lo que puede llevar a la mujer a minimizar la gravedad de los hechos o retirar la denuncia. Por otro lado Dutton y Painter [27], quienes subrayan que la intermitencia entre violencia y arrepentimiento crea un trauma vinculante, similar al síndrome de Estocolmo, que dificulta la toma de decisiones autónomas.

A nivel psicológico, el trauma acumulativo derivado de la violencia sostenida incide directamente en la capacidad de la víctima para sostener su testimonio, Herman[28] señala que las experiencias traumáticas crónicas alteran la memoria y la percepción de la realidad, generando fragmentación narrativa y sentimientos de culpa, esta disociación, sumada a la estigmatización social, puede llevar a la mujer a retractarse por temor a no ser creída o a ser responsabilizada por la violencia sufrida. Adicionalmente, la presión social y familiar actúa como un factor silencioso pero determinante. En entornos donde persisten normas patriarcales, las víctimas enfrentan críticas o incredulidad por parte de su círculo cercano, lo que las lleva a priorizar la cohesión familiar sobre su propia seguridad[29].

El sistema judicial mismo, lejos de ser un actor neutral, contribuye a la retractación mediante prácticas revictimizantes y barreras institucionales, la autora Larrauri[30] argumenta que la lógica procesal penal, centrada en la contradicción de

---

[26] : Casado-Neira D, Martínez M. La víctima simulada. Identidades forzadas en la violencia de género. Política Soc. 2016;53(3):879-96.

[27] : Dutton DG, Painter SL. El síndrome de la mujer maltratada: efectos de la severidad y la intermitencia del abuso. American Journal of Orthopsychiatry. 1993;63(4):614-22.

[28] : Herman JL. Trauma y recuperación. Nueva York: Basic Books; 1992.

[29] : Johnson MP. Una tipología de la violencia doméstica: terrorismo íntimo, resistencia violenta y violencia situacional de pareja. Boston: Northeastern University Press; 2008.

[30] : Larrauri E. Criminología y Justicia Penal: Un Enfoque Feminista. Madrid:

testimonios y la exigencia de consistencia narrativa, desconoce las particularidades del trauma de género. Por ejemplo, la exigencia de reiteradas declaraciones o la falta de capacitación en perspectiva de género por parte de operadores judiciales pueden intensificar el estrés emocional, llevando a la víctima a abandonar el proceso. A esto se suma la desconfianza en el sistema, alimentada por experiencias previas de impunidad o demoras procesales, que refuerzan la percepción de que denunciar no garantiza protección efectiva[31].

Finalmente, la amenaza de represalias por parte del agresor emerge como un factor crítico, donde de acuerdo a estudios empíricos realizados por Ferraro[32], muchas mujeres retiran sus denuncias tras recibir intimidaciones directas o indirectas, ya sea contra su integridad física o contra la de sus hijos. En casos de violencia doméstica, donde el agresor suele tener acceso constante a la víctima, el miedo a nuevas agresiones opera como un disuasivo poderoso. Esta dinámica se agrava en ausencia de medidas de protección eficaces, como dispositivos de alerta temprana o seguimiento policial especializado, lo que deja a la víctima en un estado de vulnerabilidad permanente.

La retractación debe entenderse como un acto situado en un entramado de coerción económica, manipulación emocional, trauma psicológico y fallas institucionales. Como advierte Stark[3327], reducir este fenómeno a una «debilidad» de la víctima ignora las estructuras de poder que perpetúan la violencia de género. Solo mediante un enfoque integral, que articule políticas económicas, capacitación judicial y redes de apoyo psicosocial, podrá romperse el círculo que normaliza la retractación como única opción viable.

Marcial Pons; 2014.

31 : Erez E, Rogers L. Victim Impact Statements and Sentencing Outcomes and Processes. Br J Criminol. 1999;39(2):216-39.

32 : Ferraro KJ. Neither Angels nor Demons: Women, Crime, and Victimization. Boston: Northeastern University Press; 2006.

33 7: Stark E. Coercive Control: How Men Entrap Women in Personal Life. Oxford: Oxford University Press; 2007.

4. Marco Normativo

El análisis de la retractación en casos de violencia de género se fundamenta en un marco normativo integral compuesta por instrumentos internacionales y nacionales. Este marco obliga al Estado a garantizar el acceso efectivo a la justicia, la amplitud probatoria y la eliminación de barreras estructurales y culturales que enfrentan las víctimas.

4.1. Normativa Internacional

La Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979 (CEDAW) aprobada por el congreso se la República Argentina bajo la Ley N.º 23.179, promulgada el 27 de mayo de 1985[349], y elevada a jerarquía constitucional en la reforma de 1994 conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, instituye claramente el derecho a la no discriminación hacia a mujer, promulgando:

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra

---

[34] : Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Argentina mediante Ley 23.179, 1985.

todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Si se habla de políticas internacionales elaboradas para contrarrestar la violencia de género, el primer tratado que aborda con especificidad el tema de las violencias por motivos de género a nivel latinoamericano es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido como "Convención de Belém do Pará"[358], que data de 1994 y pertenece al ámbito del sistema interamericano de protección, cuya homologación fue Aprobada en Argentina mediante la Ley N.º 24.632 de 1996, el artículo 2 de la misma afirma:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

---

35 : Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Adoptada el 9 de junio de 1994. Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/convention.asp.

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Este artículo define explícitamente lo que "violencia contra la mujer" significa, no solo por conocimiento conceptual, sino para contextualizar el ámbito de la violencia contra la mujer, de manera que no haya argumento de falta de contenido que excuse a cualquiera de estos actos cometidos, sea quien fuese los cometiere.

El artículo 4 consagra todos los derechos para la mujer, el mismo establece explícitamente las pautas del derecho y los beneficios de que gozan las mujeres por su género, y consagra el cumplimiento de los mismos, el artículo dice:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a) el derecho a que se respete su vida;

b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d) el derecho a no ser sometida a torturas;

e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

h) el derecho a libertad de asociación;

i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Esta Convención tiene especial trascendencia por ser el primer instrumento interamericano en reconocer el derecho a una vida libre de violencias como un derecho humano y en detallar los deberes de los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias de género. Tanto por la riqueza de su contenido como por su trascendencia histórica, la Convención de Belém do Pará constituye una guía insoslayable para el diseño e implementación de políticas públicas en esta temática.

4.2. Normativa Nacional

La Constitución Nacional carta magna de la República Argentina, establece derechos para todos los ciudadanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, incluyendo a las mujeres y a los miembros de la comunidad LTGBQ+, expresa en su artículo 14:

"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender"

Ahora bien, en sintonía con las directrices internacionales, en la República Argentina se han adoptado una serie de normas para contrarrestar la violencia de género., el más importante de estos es la sanción, en marzo de 2009, de la Ley N.º 26.485 de Protección Integral de las Mujeres [1361], en su artículo 4 enuncia:

---

36 [1]: República Argentina. Ley 26.485: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Sancionada el 11 de marzo de 2009.

"Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"

Además, el artículo 16, inciso I, establece la obligación de garantizar la amplitud probatoria, lo que permite un análisis integral del contexto que incluye la consideración de informes psicológicos, antecedentes de violencia y testimonios de terceros. Por su parte, el artículo 31 asegura el acceso efectivo a la justicia, incorporando medidas como el patrocinio jurídico gratuito, el acompañamiento interdisciplinario y la prevención de la revictimización, con el fin de proteger los derechos de las víctimas y facilitar su participación en el proceso judicial.

Di Corleto subraya "La valoración de las pruebas debe considerar los factores económicos, sociales y culturales que afectan las decisiones de las víctimas, especialmente en contextos de dependencia y violencia".[37]

Finalmente, se presenta la Ley N° 27.499 "Ley Micaela"[3812], también conocida como la "Ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los Tres Poderes del Estado", es una legislación nacional aprobada en Argentina en 2018 y promulgada en 2019. Esta ley establece la obligatoriedad de recibir capacitación en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajen en el ámbito de la función pública, en todos los niveles y jerarquías, tanto en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación en la República Argentina.

Disponible en: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/1862276.

[37] : Di Corleto J. Valoración de la Prueba en Casos de Violencia de Género. Publicación Acad Derecho Penal. 2020; 454.

[38] 2: República Argentina, Ley 27.499: Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para Todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, Boletín Oficial, 10 de enero de 2019. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela

La denominación “Ley Micaela” hace referencia a que esta ley surgió como respuesta a la movilización social ocurrida tras el femicidio de la adolescente Micaela García en 2017. Esta tragedia generó demandas hacia los organismos estatales para que se implemente una capacitación en perspectiva de género. La Ley Micaela busca, por tanto, fomentar la formación en esta temática y promover una mayor conciencia y sensibilidad sobre la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito público.

Por otro lado, Ley 27.372[39], sancionada en 2017, establece los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, priorizando su protección integral en el proceso penal. Esta norma, conocida como Ley de Víctimas, reconoce a las víctimas como sujetos activos con derechos específicos, evitando su revictimización. Entre sus pilares, destaca el derecho a ser oídas, que garantiza su participación en todas las etapas del proceso judicial, desde la denuncia hasta la ejecución de sentencias, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y recurrir decisiones.

La ley prohíbe la revictimización mediante medidas como limitar declaraciones repetitivas, proteger datos personales y asegurar interrogatorios respetuosos, evitando preguntas basadas en estereotipos de género. Además, garantiza el acceso a patrocinio jurídico gratuito, un derecho esencial para asegurar la igualdad ante la ley, especialmente para víctimas en contextos de vulnerabilidad. Este patrocinio incluye asesoramiento legal especializado y representación técnica sin costo, facilitando su participación efectiva en el proceso.

La norma también asegura el acceso a la información, obligando a las autoridades a informar sobre el estado de la causa, derechos y medidas de protección disponibles. Complementa esto con acompañamiento psicosocial y coordinación interinstitucional entre organismos estatales, organizaciones civiles y servicios de salud. Asimismo, promueve una reparación integral que trasciende lo económico, priorizando la rehabilitación emocional y garantías de no repetición.

Alineada con estándares internacionales como la Convención de Belém do Pará, la ley refuerza la capacitación en perspectiva de género para operadores judiciales, consolidando un marco jurídico que prioriza la dignidad y el acceso a justicia efectiva,

---

[39] : República Argentina. “Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.” Boletín Oficial n.º 33.874. Buenos Aires, Argentina, 2018.

con énfasis en la protección de víctimas de violencia de género.

En este marco normativo orientado por el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, cobra particular relevancia el análisis del artículo 72, inciso 2, apartado b del Código Penal Argentino, que establece una excepción al régimen de instancia privada. Tradicionalmente, ciertos delitos como las lesiones leves entre personas unidas por vínculos afectivos, solo podían ser perseguidos penalmente si la víctima lo solicitaba de forma expresa. Sin embargo, el mismo artículo permite que, cuando medien razones de seguridad o de interés público, esos delitos sean perseguidos de oficio, aún sin la denuncia o impulso directo de la víctima.

La conjunción entre el art. 72 del Código Penal y la Ley 27.372 habilita la actuación judicial incluso en ausencia de instancia privada, cuando el caso lo justifica por su gravedad, reiterancia, riesgo latente o interés público comprometido. Esto no solo resguarda la integridad de la víctima y evita su revictimización, sino que también impide la consolidación de la impunidad, dando cumplimiento al deber de debida diligencia reforzada que impone el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en virtud de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.[40]

---

[40] : Aboso E. Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado, con jurisprudencia. 6.ª ed. Zapata MF, coordinadora. Buenos Aires: Editorial B de F; 2020. p. 441-5.

5. Análisis de la jurisprudencia

La jurisprudencia argentina ha avanzado en la incorporación de la perspectiva de género en casos de violencia, el enfoque estará centrado en los factores que inciden en la retractación de la denuncia y en los criterios que utilizan los operadores de justicia para resolver cada caso atendiendo sus particularidades.

5.1. Fallo "Agreda González" (Reg. n.º 75/2019, Sala II):

Hechos del Caso

El 8 de febrero de 2018, la denunciante se presentó ante la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) y relató un episodio de agresión física por parte de su pareja, Dixon Samir Agreda González. Según su testimonio, él le rompió el celular, la empujó, la golpeó con un cinturón, con el puño en el rostro y con un palo de escoba, provocándole diversas lesiones. Si bien solicitó protección y medidas para evitar el contacto con el agresor, expresó que "por el momento" no deseaba instar la acción penal. A pesar de ello, el fiscal promovió la causa por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo. La causa avanzó sin que se garantizara un ámbito adecuado para que la víctima pudiera decidir con libertad sobre la continuación del proceso penal.

El fallo Agreda González establece puntos cruciales respecto a la retractación en casos de violencia de género y la acción penal pública o privada. A continuación, se resumen los aspectos más importantes para integrarlos al trabajo:

5.1.1. Naturaleza del delito:

El caso abordó el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, considerado como delito de instancia privada según el artículo 72 del Código Penal. La controversia radicó en si debía aplicarse una excepción basada en razones de interés público debido al contexto de violencia de género.

5.1.2. Posición de la fiscalía y el tribunal de primera instancia:

La fiscalía promovió la acción penal por considerar que el caso involucraba un interés público manifiesto debido al contexto social y a la gravedad de la violencia de genero. El tribunal oral en lo criminal nro. 11 coincidió con este criterio y rechazo el planteo de

la defensa sobre la falta de instancia privada, habilitando el avance del proceso penal pese a que la víctima no había expresado su voluntad de instar la acción.

Cabe aclarar que, en este caso, la víctima no se retractó, ya que nunca llego instar la acción penal. Por eso, el debate jurídico no giro en torno a una revocación de la voluntad previamente manifestada, sino a si el proceso podía iniciarse y continuar de oficio sin su consentimiento expreso.

5.1.3. Argumento del tribunal de casación

La Cámara de Casación, sin desconocer la importancia de la violencia de género como problema social, enfatizó que la acción penal no puede avanzarse automáticamente sin considerar la voluntad de la víctima. Este criterio busca respetar la **autonomía de las mujeres**, garantizando que las decisiones judiciales no refuercen concepciones paternalistas ni invisibilicen sus deseos.

5.1.4. Derecho de la víctima a decidir

El fallo subrayó la importancia de escuchar a la víctima en un marco que garantice su libertad para decidir, sin coacciones externas ni condicionantes derivados del ciclo de violencia.

5.1.5. Perspectiva de género:

Aunque la Convención de Belém do Pará obliga al Estado a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, este deber no implica despojar a las víctimas de su capacidad de decisión. Se destacó que la perspectiva de género debe equilibrar la protección estatal con el respeto por los derechos de las mujeres.

5.1.6. Conclusión y resolución:

La Cámara anuló las actuaciones posteriores a la declaración inicial, ordenando que se retrotraigan para garantizar que la víctima pueda expresar libremente su voluntad de instar o no la acción penal. Este enfoque reafirma que la intervención estatal no debe ser automática, sino contextual y respetuosa de la autonomía.

5.1.7. Reflexión crítica

El fallo refleja una tensión entre la protección del interés público y el respeto por la autonomía de las víctimas, donde de acuerdo a *Donde manda capitán, no manda*

marinera[413]*. Las mujeres ante la acción penal pública en casos de violencia de género*, la imposición de la acción penal pública sin considerar las decisiones de las mujeres puede perpetuar dinámicas de desvalimiento y socavar la confianza en el sistema judicial.

Los autores enfatizan que:

"La autonomía de las víctimas debe ser central en cualquier proceso judicial que busque erradicar la violencia de género, pues su desconsideración reproduce patrones de invisibilización y paternalismo". Este enfoque refuerza la necesidad de contextualizar las decisiones de las víctimas, evitando que la acción estatal las desplace como protagonistas en su búsqueda de justicia.

Por otro lado, el fallo también resalta que la perspectiva de género no debe implicar la desestimación automática de las denuncias en casos de retractación. "Un enfoque sensible debe garantizar que la voluntad de la víctima sea libre, informada y respetada, pero también debe equilibrarse con la obligación del Estado de erradicar la violencia de género y evitar la impunidad".[3]

5.2. Fallo "Domínguez"

Hechos del Caso

En este caso, la victima denuncio haber sido golpeada por su pareja, Gabriel Domínguez, quien le propino un golpe en el rostro que le causo una lesión en el ojo. La denuncia fue radicada ante la fiscalía, y la victima brindo una declaración detallada de los hechos de violencia sufridos. Durante la investigación, se incorporaron al expediente fotografías, certificados médicos y testimonios de allegados que corroboraron le relato de la denunciante.

Sin embrago, en el transcurso del proceso penal, la víctima se retractó y manifestó su deseo de no continuar con la causa. A pesar de ello, la fiscalía considero que existía prueba suficiente para continuar con la acción penal, y se elevó la causa a juicio.

---

41 : Piqué ML. Donde manda capitán, no manda marinera: Las mujeres ante la acción penal pública en los casos de violencia de género. En: Cardinali, De la Fuente, editores. Género y Derecho Penal. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni; 2021. p. 85-110.

El tribunal finalmente condeno al imputado a la pena de un año de prisión como autor de los delitos de lesiones leves en concurso ideal con amenazas.

Este fallo subrayó que las declaraciones iniciales de las víctimas son esenciales para acreditar el contexto de violencia, **incluso si no son ratificadas en juicio**, siempre que estén respaldadas por otros elementos probatorios.

5.2.1. Relevancia de las declaraciones iniciales

El fallo subraya que las declaraciones iniciales de las víctimas son un elemento central para acreditar el contexto de violencia, incluso si no son ratificadas en juicio. Se estableció que, para valorar la retractación, es necesario analizar si esta está condicionada por las dinámicas de violencia que rodean a la víctima.

5.2.2. Contexto de violencia y perspectiva de género

La retractación debe ser interpretada en función del ciclo de violencia en el que se encuentra la víctima. Este enfoque reconoce que las relaciones abusivas suelen implicar presión psicológica, económica o social, que influye directamente en las decisiones de las víctimas durante el proceso penal.

5.2.3. Prueba complementaria

La Cámara enfatizó que las declaraciones iniciales pueden ser esenciales siempre que estén respaldadas por otros elementos probatorios. Esto incluye informes médicos, testimonios de testigos o evidencia documental que permita reconstruir el contexto de violencia.

5.2.4. Evitar la revictimización

En el fallo se subraya que los operadores judiciales tienen el deber de evitar la revictimización de las mujeres que denuncian violencia de género. Esto implica no desestimar la denuncia inicial debido a una posterior retractación sin analizar profundamente las causas que llevaron a este cambio.

5.2.5. Criterios jurisprudenciales claros

La sentencia destacó que las decisiones judiciales deben basarse en una valoración integral de la prueba y en un análisis contextual que contemple las dinámicas de poder inherentes a las relaciones abusivas. Este principio busca garantizar una

justicia efectiva para las víctimas de violencia de género.

5.3. Fallo "Gurnik" (*Reg. n.º 85/2019, Sala II*).

Hechos del Caso

En este caso, la víctima denunció a su pareja por violencia física y psicológica, describiendo agresiones reiteradas, insultos y situaciones de control. Acompañó su denuncia con pruebas objetivas como certificados médicos, fotografías y testimonios de terceros que confirmaban el contexto de maltrato. El imputado fue acusado por el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo, enmarcado en un contexto de violencia de genero.

Sin embargo, con el avance del proceso, la víctima se retractó y expresó su deseo de no continuar con la causa. La defensa pidió que se archive el expediente, argumentando la falta de impulso por parte de la denunciante.

A pesar de la retractación, la fiscalía decidió avanzar con la causa, entendiendo que el contexto de violencia ameritaba continuar la acción penal. La Cámara evaluó el caso bajo una perspectiva de género, considerando la existencia de otros elementos probatorios que confirmaban los hechos denunciados. En consecuencia, rechazo el pedido de archivo y resolvió la continuidad del proceso penal, valorando que la retractación no invalidaba la prueba inicial reunida.

Se enfatizó la importancia de considerar las presiones sociales y psicológicas que pueden llevar a las víctimas a retractarse. El fallo "Gurnik" estableció un criterio relevante para los casos de retractación, señalando que las decisiones judiciales deben considerar el ciclo de violencia y las presiones ejercidas sobre las víctimas. En este caso, la Cámara sostuvo que la falta de persistencia en las denuncias no necesariamente desacredita el testimonio inicial de la víctima, siempre que se evidencie que la retractación estuvo influida por el contexto abusivo.

5.4. Fallo "Miño" (*Expediente CSJ 1137/2020/RH1*)

Hecho del Caso

La victima S.M.R., denuncio que su pareja, Manuel Alejandro Miño, la roció con nafta con la intención de prenderla fuego, hecho que fue frustrado gracias a la

intervención de sus hijos. Luego del ataque, la victima llamo al 911, y su relato fue respaldado por informes periciales que detectaron olor a combustible en su ropa, así como por registros médicos y psicológicos. También existían antecedentes de violencia física, amenazas control psicológico y económico, y constaban intervenciones previas por parte de organismos de familia y salud.

Sin embargo, durante el juicio oral, tanto la victima como sus hijos se retractaron. Ella sostuvo que había sido quien se roció con nafta, contradiciendo lo dicho inicialmente. El tribunal de juicio resolvió absolver al imputado basandose exclusivamente en esa retractación, desestimando el resto del material probatorio reunido durante la investigación.

La Corte Suprema destacó la relevancia de interpretar las pruebas y declaraciones de las víctimas desde una perspectiva integral que contemple el ciclo de violencia y las dinámicas de poder

5.4.1. Contexto de violencia de género como clave para entender la retractación:

El fallo establece que la retractación de la víctima debe analizarse en el contexto de violencia de género en el que estaba inmersa, ya que este puede influir directamente en sus decisiones. La Corte señala que estas circunstancias no solo explican el acto de retractarse, sino que también agravan el delito imputado.

5.4.2. Obligación de analizar la prueba con perspectiva de género

Se destacó la importancia de abordar los casos de violencia de género con debida diligencia, como lo exige la **Convención de Belém do Pará** y la **Ley 26.485**. La Corte resaltó que la omisión de este enfoque compromete la responsabilidad del Estado y refuerza dinámicas de desigualdad y revictimización.

5.4.3. Arbitrariedad en la valoración de la prueba

La sentencia absolutoria fue descalificada por la Corte al considerar que la retractación de la víctima fue tomada sin atender al contexto de violencia, descartando otros elementos probatorios como los informes psicológicos, testimonios iniciales y antecedentes de violencia registrados en juzgados de familia y otros organismos.

5.4.4. Importancia de los testimonios iniciales

Aunque la víctima se retractó en el juicio oral, la Corte dio relevancia a los testimonios iniciales registrados en la etapa de investigación, las llamadas al 911 y los informes periciales, que evidenciaron el contexto de violencia y contradijeron la retractación posterior.

5.4.5. Ciclo de violencia y factores que explican la retractación:

La Corte reconoció que la dinámica de dependencia económica, miedo a represalias y la historia de desvalimiento de la víctima explican su decisión de retractarse. Este análisis se fundamenta en los principios de la **Convención de Belém do Pará** y jurisprudencia internacional.

5.4.6. Doctrina de arbitrariedad

El fallo absolutorio fue revocado bajo la doctrina de arbitrariedad, al haberse basado exclusivamente en la retractación de la víctima en el juicio oral, sin valorar integralmente el contexto ni los otros elementos probatorios disponibles.

Fragmento textual del fallo:

"La retractación de las mujeres víctimas de violencia de género responde a diversos motivos, entre otros, el temor a la represalia por parte del denunciado, la dependencia económica, así como la dinámica del 'ciclo de violencia' que perpetúa estas relaciones asimétricas."[42]

5.5. Observaciones generales

Los cuatro fallos analizados abordan la problemática de la retractación en contextos de violencia de género desde enfoques complementarios. En Agreda González, se enfatiza la necesidad de respetar la autonomía de la víctima, señalando que su voluntad de no instar la acción penal debe ser evaluada en condiciones de libertad y sin presiones. En Miño, en cambio, la Corte Suprema pone el foco en el deber estatal de

---

[42] : Corte Suprema de Justicia de la Nación, Miño, Manuel Alejandro s/ lesiones graves en grado de tentativa, CSJ 1137/2020/RH1, sentencia del 23 de abril de 2024.

investigar con debida diligencia ante un contexto de violencia evidente, aún cuando exista una retractación.

Por su parte, Domínguez Gurnik y Mino aportan criterios valiosos para la valoración de la prueba, reconociendo que las relaciones abusivas suelen generar presiones psicológicas, económicas y sociales que inciden en la conducta de la víctima, incluyendo su eventual retractación.

La clave está en comprender que la retractación no debe asumirse automáticamente como signo de falsedad, sino que debe ser interpretada a la luz del contexto, como una posible manifestación del ciclo de violencia. Este enfoque encuentra respaldo en la Ley 27.372, que en su artículo 4, inciso c), establece el principio de no revictimización, y en su artículo 5, inciso k), reconoce expresamente el derecho de la víctima a ser escuchada antes de resoluciones que impliquen la extinción de la acción penal. Asimismo, el artículo 6 presume una situación de especial vulnerabilidad cuando media una relación de dependencia entre víctima y agresor, lo cual impone a los operadores judiciales una mirada especializada y contextual.

En definitiva, la jurisprudencia y la normativa vigente coinciden en exigir a los operadores judiciales una actuación con perspectiva de género, que garantice el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y el respeto por la autonomía de las víctimas, evitando al mismo tiempo su silenciamiento institucional.

5.6. Vinculación con la Ley 27.372 y su aplicación en la jurisprudencia

La Ley 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, constituye el marco normativo fundamental para el análisis de los casos de violencia de género en sede penal, particularmente ante situaciones de retractación. Esta ley reconoce el derecho de las víctimas a participar activamente en el proceso, a ser protegidas en su integridad física y emocional, y a tomar decisiones libres de coacciones. A continuación, se desarrolla su vinculación con los fallos analizados:

1. Derecho a ser escuchada – artículo 5, inciso k):

“La víctima tiene derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal…”

Este derecho fue central en el fallo Agreda González, donde la Cámara ordenó retrotraer el proceso para que la víctima pudiera expresar su voluntad en un ámbito libre de presiones. Allí se consideró que no puede prescindirse de su participación, salvo que existan razones fundadas para exceptuar la instancia privada. Asimismo, en los fallos Miño y Gurnik, el derecho a ser escuchada cobra otra dimensión: no como una expresión formal, sino como una escucha activa que evalúe si la retractación fue auténtica o inducida por el agresor.

2. Respeto por la autonomía de la víctima – artículos 3 y 5, incisos b) y f):

El artículo 3 establece como uno de los objetivos de la ley garantizar los derechos de la víctima, entre ellos el derecho al tratamiento justo, la participación activa y el acceso a la justicia.

El artículo 5, inciso f), refuerza este principio al exigir que se informe a la víctima sobre sus derechos desde la primera intervención en el proceso.

El fallo Agreda González se apoya en estos artículos al priorizar la autonomía de la mujer para decidir si continuar con la causa penal. La Cámara entendió que imponerle una persecución penal sin su consentimiento, en ausencia de razones de interés público manifiesto, vulneraría su libertad y podría reforzar prácticas paternalistas.

3. Prevención de la revictimización – artículos 4, inciso c) y 10:

El artículo 4, inciso c) establece que la víctima no debe ser tratada como responsable del hecho sufrido.

El artículo 10 detalla medidas concretas para evitar su exposición innecesaria, como la posibilidad de declarar sin contacto con el imputado.

Este principio se refleja en Domínguez, donde el tribunal destacó que desestimar la denuncia inicial únicamente por la retractación posterior implicaría revictimizar a la denunciante. En Miño, la Corte Suprema revocó una absolución por ignorar los antecedentes de violencia y privilegiar una retractación descontextualizada por sobre prueba objetiva y pericial.

4. Protección ante contextos de violencia – artículos 6 y 8, inciso e):

El artículo 6 presume especial vulnerabilidad cuando media una relación de dependencia entre víctima y agresor.

El artículo 8, inciso e) exige protección inmediata en casos de violencia de género.

En Gurnik, la Cámara sostuvo que la falta de persistencia en la denuncia no descalifica el testimonio inicial cuando existen indicios de sometimiento. En Miño, la Corte entendió que la retractación fue probablemente consecuencia del ciclo de violencia, por lo que el fallo que la había privilegiado fue considerado arbitrario.

Consideración complementaria: Ley 15.232 de la Provincia de Buenos Aires

Si bien el análisis principal de esta tesis se ha desarrollado en base a la Ley Nacional 27.372, por tratarse de una norma de orden público que responde a estándares internacionales y ha sido la utilizada en los fallos jurisprudenciales analizados, corresponde destacar que la Provincia de Buenos Aires cuenta con una ley específica que también garantiza derechos procesales a las víctimas: la Ley 15.232.

Esta norma, sancionada en 2020, incorpora principios como la celeridad, el enfoque integral, la no revictimización y el respeto a la autonomía de la víctima. En particular:

- El artículo 3 permite a la víctima intervenir en el proceso penal a su sola solicitud, sin necesidad de constituirse previamente como particular damnificado.

- El artículo 5 establece como principios rectores la gratuidad, el acompañamiento institucional y la protección integral.

- El artículo 7 garantiza el derecho a ser oída antes de decisiones que impliquen la extinción de la acción penal.

- El artículo 15 crea la figura del Abogado/a de la Víctima para asegurar representación especializada.

- El artículo 16 establece un registro provincial de abogadas y abogados que pueden ejercer esa función.

La Ley 15.232, por tanto, constituye un ejemplo de adecuación normativa provincial alineada con los principios de la Ley 27.372. Si bien no fue aplicada directamente en los fallos objeto de este trabajo, su existencia fortalece la tesis de que el derecho a la participación de las víctimas en el proceso penal debe ser garantizado tanto en el plano federal como en el local. Asimismo, confirma que el análisis contextual de la retractación, la escucha activa y la protección reforzada no son sólo exigencias morales, sino obligaciones legales vigentes en distintas jurisdicciones del país

6. Reflexión Crítica y Propuestas

El análisis de la retractación en casos de violencia de género refleja uno de los mayores desafíos del sistema judicial: equilibrar la protección estatal frente a las dinámicas del ciclo de violencia con el respeto por la autonomía plena de las víctimas. La jurisprudencia analizada muestra enfoques que responden a contextos diversos, no como posturas contradictorias, sino como respuestas diferenciadas ante realidades complejas que requieran una lectura situada.

6.1. Prioridad al ciclo de violencia

En los fallos como **"Domínguez"**, **"Gurnik"** y **"Miño"**, el eje está en la interpretación de la retractación como una respuesta condicionada por el ciclo de violencia. Las víctimas, inmersas en relaciones abusivas, a menudo enfrentan presiones económicas, sociales y psicológicas que las llevan a modificar o retirar su testimonio inicial.

6.1.1. Protección frente a la revictimización

Estos fallos subrayan la necesidad de garantizar que la retractación no invalide automáticamente el testimonio inicial ni se convierta en un obstáculo para la justicia. En **"Miño"**, la **Corte Suprema** afirmó que:

"La interpretación de las pruebas debe evitar lecturas literales y simplistas que desconozcan el contexto de violencia en el que se encuentran las víctimas."[43]

6.1.2. Perspectiva de género aplicada a la prueba

Se destaca la importancia de valorar de forma integral el material probatorio incorporado en etapas tempranas del proceso: informes médicos, pericias, testimonios de familiares o personal sanitario. Estos elementos sustentan el relato inicial aun cuando la víctima se retracte, permitiendo sostener la acusación sin necesidad de una revictimización constante.

---

[43] : Corte Suprema de Justicia de la Nación. Miño, Manuel Alejandro s/recurso de queja.

Expediente CSJ 1137/2020/RH1, fallo del 21 de abril de 2022.

6.1.3. Debida diligencia estatal

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluso cuando ellas decidan retractarse. La doctrina de la debida diligencia exige a los operadores judiciales actuar con sensibilidad reforzada frente a contextos de vulnerabilidad estructural y violencia de género. [43]

6.2. Prioridad a la autonomía de la víctima

En el fallo Agreda González, se observa un enfoque centrado en la autonomía de la víctima como derecho fundamental. Allí, la retractación es interpretada como una manifestación de su voluntad, siempre que sea libre, informada y sin presiones externas.[44]

6.2.1. Respeto por la autonomía plena

El tribunal sostuvo que el Estado no puede imponer la acción penal de forma automática, y subrayó que el proceso penal no debe transformarse en una herramienta de revictimización o desconocimiento de la voluntad femenina:

"La intervención estatal en contextos de violencia de género no debe anular la capacidad de decisión de las víctimas, sino garantizar que esta sea libre y sin presiones externas."

6.2.2. Equilibrio entre acción pública y privada

Se destacó que, cuando se trata de delitos de instancia privada, corresponde evaluar con prudencia si existe interés público suficiente que justifique sustituir la voluntad de la víctima por la acción estatal. La ley no impone una obligación de perseguir penalmente todo hecho, sino que permite ponderar el contexto, la prueba disponible y los deseos de la denunciante.

6.2.3. Perspectiva de género y derechos individuales:

Este enfoque reconoce que el respeto por la voluntad de la víctima también es una forma de erradicar la violencia de género, fortaleciendo su agencia y autonomía en

lugar de perpetuar su desvalimiento.

6.2.4. Conclusiones

La jurisprudencia sobre la retractación de la víctima en contextos de violencia de género ha avanzado hacia una comprensión más contextualizada, que equilibra la necesidad de protección con el respeto por la autonomía. Si bien pueden observarse distintas resoluciones según el caso, no debe entenderse que estas constituyen posturas contradictorias, sino respuestas diferenciadas ante realidades complejas.

En Agreda González, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional priorizó la autonomía de la víctima al señalar que la intervención estatal no debe sustituir su capacidad de decisión, especialmente cuando no existen pruebas objetivas que permitan sostener la acusación sin su consentimiento. Este fallo se alinea con estándares internacionales como la Convención de Belém do Pará y la Ley 27.372, en tanto refuerza la necesidad de garantizar que las decisiones de las mujeres sean libres y voluntarias.

Por su parte, el fallo Domínguez no contradice esta visión, sino que la complementa. Allí se valoró la retractación en función del contexto de violencia, considerando que las decisiones de las víctimas pueden estar condicionadas por el ciclo de abuso, el temor o la dependencia. En ese caso, la existencia de otros elementos de prueba —como informes médicos, testimonios y antecedentes de violencia— permitió sostener la acusación más allá de la retractación, sin desoír los derechos de la víctima.

Ambos fallos coinciden en un punto esencial: la necesidad de contextualizar la retractación, evitando interpretaciones automáticas y adoptando una perspectiva de género que tenga en cuenta los condicionamientos que atraviesan a las víctimas de violencia. Este enfoque se alinea con la Ley 26.485 y la Ley 27.372, que obligan al Estado a garantizar acceso a la justicia sin revictimización, pero también sin sustituir la voluntad de las mujeres.

Estos casos ejemplifican una transformación progresiva en la interpretación judicial: ya no se considera la retractación de la denuncia como una simple contradicción o inconsistencia procesal, sino como una manifestación posible de las

dinámicas propias del ciclo de violencia. La evolución jurisprudencial ha reemplazado las viejas máximas de experiencia —basadas en la persistencia lineal del testimonio— por una comprensión más profunda del contexto de coerción, manipulación y dependencia en el que muchas mujeres toman decisiones. En este marco, la retractación no siempre implica falsedad ni ausencia de delito, sino que puede ser una estrategia de supervivencia o protección frente a presiones externas.

Como señala Elena Larrauri, muchas veces "las víctimas acuden al sistema penal no en busca de castigo, sino como parte de una estrategia para negociar con el agresor y conseguir determinadas mejoras en su situación". Esta afirmación permite reconceptualizar el sentido de la denuncia penal como una herramienta compleja dentro del repertorio de acción de las víctimas, más allá del castigo. La actuación judicial, en consecuencia, debe ser lo suficientemente sensible y flexible para acompañar esas decisiones, sin imponer una lógica punitiva automática que podría transformarse en una nueva forma de revictimización. Tal como lo exige el artículo 5, inciso k) de la Ley 27.372, el sistema debe garantizar la participación activa, respetuosa y segura de las víctimas, preservando su agencia sin abandonar su deber de prevenir y erradicar la violencia.

A pesar de los avances normativos y de formación en perspectiva de género, muchos operadores judiciales aún no logran internalizar de manera consistente las dinámicas del ciclo de violencia. En la práctica, se sigue priorizando la consistencia narrativa por sobre el análisis contextual, lo que deriva en prácticas revictimizantes. Por ejemplo, se exigen declaraciones repetitivas o se desestiman denuncias ante cambios menores en el relato, ignorando que el trauma puede alterar la capacidad de la víctima para reconstruir los hechos de manera lineal.

La revictimización en el proceso judicial no se limita a prácticas interrogativas invasivas, sino que también incluye demoras procesales, falta de medidas de protección efectivas y decisiones que minimizan el riesgo real. En algunos casos, las víctimas retiran sus denuncias tras enfrentar amenazas directas del agresor, las cuales no son atendidas con la celeridad requerida. La ausencia de dispositivos de alerta temprana o seguimiento especializado deja a las mujeres en un estado de vulnerabilidad constante, reforzando la percepción de que el sistema no las protege.

Las tensiones entre autonomía y acción pública emergen como un eje problemático en la jurisprudencia reciente. Mientras algunos fallos priorizan el interés estatal en sancionar el delito, otros enfatizan el derecho de la víctima a decidir sobre su participación en el proceso. Este debate no debe resolverse mediante dicotomías rígidas, sino a través de un enfoque situado que evalúe factores como el nivel de riesgo, la existencia de redes de apoyo y la voluntad libre de coacciones. Los tribunales deben adoptar estándares flexibles, donde la autonomía se respete sin desvincularla del contexto estructural de opresión.

Las barreras económicas y geográficas agravan estos desafíos, pues mujeres en situación de pobreza o en áreas rurales enfrentan dificultades adicionales para acceder a patrocinio jurídico gratuito, traslados seguros o dispositivos de protección. La dependencia económica no solo limita la capacidad de las víctimas para romper el ciclo de violencia, sino que también las obliga a elegir entre la supervivencia material y la búsqueda de justicia. En estas condiciones, la retractación se convierte en una estrategia pragmática, aunque no deseada, para evitar el colapso de su sustento.

El tratamiento de la retractación en el proceso penal argentino evidencia avances significativos, pero también contradicciones prácticas profundas. Por un lado, la jurisprudencia ha comenzado a reconocer que las decisiones de las víctimas están mediadas por dinámicas de poder y trauma acumulado. Por otro lado, la falta de coordinación institucional, la capacitación insuficiente y las barreras estructurales perpetúan prácticas que revictimizan y desincentivan la denuncia. La solución no radica en imponer modelos únicos, sino en construir sistemas flexibles que articulen protección estatal, respeto por la autonomía y políticas integrales de inclusión socioeconómica. Solo así podrá garantizarse que el acceso a la justicia sea un derecho tangible, y no una promesa abstracta, para las mujeres que enfrentan violencia de género.

6.3. Reflexión final

Para garantizar una justicia equitativa y efectiva en casos de violencia de género, es fundamental avanzar hacia la creación de protocolos nacionales específicos que integren las lecciones aprendidas de experiencias exitosas, como el Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de

Victimas de Violencia de Genero de la Provincia de Buenos Aires (IF-2022-17967103-GDEBA-SIPGMSGSP). Este modelo, implementado en la provincia homónima, ha demostrado que la contención interdisciplinaria, la valoración integral del riesgo y la formación continua del personal judicial son pilares esenciales para prevenir la retractación y proteger a las víctimas. Un protocolo nacional debería replicar estos elementos, adaptándolos a las particularidades de cada región y asegurando que todas las jurisdicciones cuenten con herramientas uniformes para abordar la violencia de género.

La implementación de la perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial es otro aspecto crucial. Esto implica no solo la aplicación formal de normativas como la Ley 26.485, sino también la transformación de las prácticas cotidianas dentro del sistema. Los operadores judiciales deben estar capacitados para reconocer y desarticular estereotipos de género que perpetúan dinámicas de revictimización. Por ejemplo, preguntas que cuestionan la credibilidad de la víctima basándose en su comportamiento o apariencia deben ser eliminadas, reemplazándose por enfoques que prioricen el contexto de violencia y las asimetrías de poder.

El fortalecimiento de la capacitación judicial es un paso indispensable en este proceso. Los programas de formación deben ir más allá de lo teórico, incorporando estudios de casos prácticos, simulaciones y actualizaciones constantes sobre las dinámicas del ciclo de violencia. Solo así los jueces, fiscales y funcionarios policiales podrán internalizar los principios de la perspectiva de género y aplicarlos de manera efectiva en su labor diaria.

Garantizar el acceso efectivo a la justicia también implica eliminar barreras estructurales que dificultan la participación de las víctimas en el proceso penal. Esto incluye la ampliación de redes de apoyo interdisciplinarias, que brinden acompañamiento legal, psicológico y social desde el momento de la denuncia hasta la resolución del caso. Además, es necesario promover mecanismos seguros que permitan a las víctimas ejercer su voluntad libremente, sin temor a represalias o desprotección. Por ejemplo, la implementación de dispositivos de alerta temprana y seguimiento especializado puede reducir el riesgo de nuevas agresiones, fortaleciendo la confianza en el sistema.

En definitiva, avanzar hacia un sistema judicial que integre plenamente la

perspectiva de género no se limita al cumplimiento formal de las normativas vigentes. Requiere una transformación profunda de las prácticas institucionales y culturales, orientada a garantizar que las víctimas de violencia de género sean escuchadas, protegidas y respetadas en todas las etapas del proceso penal. Este esfuerzo debe basarse en la implementación efectiva de las normativas nacionales e internacionales, reforzado por la adaptación y expansión de buenas prácticas locales, como el Protocolo de Buenos Aires, a una escala nacional.

El Protocolo de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad provincial, ha establecido un marco interdisciplinario de trabajo en las Comisarías de la Mujer y la Familia. Aunque no aborda específicamente la retractación, contiene disposiciones clave que pueden incidir en su prevención. Entre ellas, destaca la contención emocional inmediata de las víctimas por parte de equipos integrados por psicólogos, abogados y trabajadores sociales. Esta atención integral no solo reduce el desgaste emocional, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y libres de coacciones.

Otro aspecto relevante del protocolo es la valoración integral del riesgo, que evalúa factores emocionales, sociales y económicos que afectan a las víctimas. Por ejemplo, la dependencia económica o el miedo a represalias son considerados como indicadores clave para determinar el nivel de protección requerido. Este enfoque holístico permite diseñar estrategias personalizadas que aborden las necesidades específicas de cada caso, reduciendo la probabilidad de retractación. "…de acuerdo con el Protocolo de actuación policial para el abordaje integral ante situaciones de violencia por razones de género (Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, 2022), identificado bajo el número IF-2022-17967103-GDEBA-SIPGMSGP…"

La capacitación continua del personal policial y profesional es otro pilar fundamental del protocolo. Mediante talleres y actualizaciones periódicas, los operadores aprenden a evitar prácticas revictimizantes y a aplicar estándares de perspectiva de género en su labor diaria. Este esfuerzo formativo no solo mejora la calidad de la atención, sino que también contribuye a generar un clima de confianza entre las víctimas y el sistema judicial.

La existencia de este protocolo demuestra que es posible estructurar un marco efectivo de atención y prevención. Sin embargo, su aplicación limitada a una sola provincia subraya la necesidad de desarrollar un modelo nacional que incorpore estos

principios y los adapte a las particularidades de cada región. Un protocolo nacional unificado no solo garantizaría igualdad de acceso a la justicia, sino que también facilitaría la coordinación interinstitucional y la sistematización de buenas prácticas.

La implementación de un protocolo nacional también debe ir acompañada de un monitoreo constante y evaluaciones periódicas que permitan identificar áreas de mejora. La participación de organizaciones de la sociedad civil y académicas en este proceso es fundamental, ya que aportan perspectivas críticas y propuestas innovadoras. Además, es necesario establecer mecanismos de rendición de cuentas que aseguren el cumplimiento de los estándares establecidos y sancionen las prácticas contrarias a los derechos de las víctimas.

En paralelo, es esencial fortalecer las redes de apoyo comunitario y los servicios de atención integral. Las víctimas de violencia de género no solo necesitan acceso a la justicia, sino también a recursos económicos, vivienda segura y atención psicológica. La creación de refugios temporales, programas de empleo y líneas de ayuda telefónica son medidas concretas que pueden marcar la diferencia en la vida de las mujeres que deciden romper el ciclo de violencia.

Finalmente, la transformación del sistema judicial debe ir acompañada de un cambio cultural más amplio, que cuestione los estereotipos de género y promueva relaciones basadas en el respeto y la igualdad. La educación en perspectiva de género desde edades tempranas, la sensibilización mediática y la participación activa de los varones en la prevención de la violencia son estrategias clave para construir una sociedad más justa e inclusiva.

En resumidos términos, garantizar una justicia equitativa para las víctimas de violencia de género requiere un esfuerzo multidimensional que combine la creación de protocolos nacionales, la implementación efectiva de la perspectiva de género, la capacitación continua de los operadores judiciales y la eliminación de barreras estructurales. Este proceso no solo debe basarse en las normativas vigentes, sino también en la adaptación y expansión de buenas prácticas locales, como el Protocolo de Buenos Aires, a una escala nacional. Solo así podrá asegurarse que todas las mujeres, independientemente de su contexto, tengan acceso a una justicia real y efectiva.

7. Propuestas prácticas para operadores judiciales

A partir de la reflexión crítica y los desafíos identificados, es fundamental establecer propuestas concretas que permitan abordar de manera efectiva la retractación en casos de violencia de género. Estas propuestas están orientadas a fortalecer el sistema judicial y a garantizar que las víctimas sean tratadas con respeto y sensibilidad, evitando la revictimización y asegurando su acceso a la justicia.

7.1. Capacitación obligatoria en perspectiva de género

La implementación homogénea de la Ley Micaela (Ley 27.499) debe ser una prioridad. Esta ley establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Es necesario reforzar su cumplimiento en todo el país, asegurando que los operadores judiciales comprendan las dinámicas del ciclo de violencia y estén preparados para abordar las situaciones de retractación de manera adecuada.

La aplicación efectiva y profunda de esta ley —no meramente formal o declarativa— permite desarrollar habilidades específicas para intervenir de forma empática, respetuosa y contextualizada. Esto resulta clave para comprender que la retractación puede estar condicionada por el temor, la dependencia o la falta de redes de contención, sin que ello implique falsedad del testimonio. Así, la formación en género se convierte en un instrumento estructural para evitar prácticas revictimizantes y garantizar una valoración probatoria integral.

7.2. Creación de protocolos específicos a nivel nacional

Es necesario desarrollar un protocolo nacional específico para el abordaje de la retractación en casos de violencia de género, tomando como referencia el Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de Víctimas de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires (IF-2022-17967103-GDEBA-SIPGMSGP). Este modelo debe contemplar:

- Contención emocional inmediata por equipos interdisciplinarios;
- Valoración integral del riesgo, atendiendo factores emocionales, sociales y

económicos;

- Capacitación continua para evitar prácticas revictimizantes.

Un protocolo nacional permitiría un abordaje unificado, articulado con cada jurisdicción, y garantizaría igualdad en el acceso a la justicia.

7.3. Fortalecimiento de redes de apoyo interdisciplinario

Es crucial implementar programas interdisciplinarios que brinden asistencia psicológica, legal y social a las víctimas antes, durante y después del proceso judicial. Estas redes de apoyo deben estar integradas por profesionales capacitados que trabajen en coordinación con las instituciones judiciales y de seguridad.

7.4. Evaluación contextual de la retractación

Las decisiones judiciales deben considerar el contexto en el que ocurre la retractación, teniendo en cuenta las dinámicas de poder y el ciclo de violencia. Es fundamental capacitar a los jueces y fiscales para que comprendan estos elementos y utilicen herramientas como las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, que enfatizan la importancia de adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades específicas de las víctimas.

Asimismo, debe valorarse la prueba de forma integral, conforme a lo establecido por la Ley 27.372, particularmente en sus artículos 3 (principios rectores) y 5 (derechos de la víctima), garantizando un abordaje que no invisibilice las causas profundas de una retractación.

7.5. Mecanismos de monitoreo y seguimiento de casos

Establecer sistemas de monitoreo que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección, así como el acompañamiento continuo a las víctimas. Esto incluye la implementación de tecnologías que faciliten el control de las medidas cautelares y el seguimiento de los procesos judiciales, y la intervención oportuna ante cualquier situación de riesgo.

7.6. La formación como pilar estructural

Como refuerzo a todo lo expuesto, es indispensable comprender que la formación continua en perspectiva de género no es solo una obligación normativa (Ley 27.499), sino una herramienta estructural para transformar la práctica judicial. Capacitar a quienes intervienen en el proceso penal permite desnaturalizar estereotipos, identificar dinámicas del ciclo de violencia y actuar sin revictimizar.

En el abordaje de la retractación, esta formación adquiere un rol decisivo: permite comprender que la modificación del testimonio no implica falsedad, sino que puede ser una estrategia de supervivencia. La perspectiva de género, por tanto, no solo amplía el horizonte interpretativo, sino que garantiza un enfoque empático y contextual, más próximo a la justicia real que requieren estos casos.

8. Conclusión

Los casos emblemáticos como los fallos Domínguez, Gurnik y Miño evidencian avances significativos en la incorporación de la perspectiva de género en la valoración de la prueba dentro del sistema judicial argentino. Estos precedentes han sentado bases importantes para interpretar la retractación desde un enfoque contextual, considerando las dinámicas de poder y el ciclo de violencia en el que están inmersas las víctimas. Sin embargo, persisten tensiones entre la autonomía de las víctimas y la necesidad del Estado de garantizar el interés público en los casos de violencia de género. Este debate refleja la complejidad de abordar un fenómeno que no solo involucra aspectos jurídicos, sino también sociales, psicológicos y culturales.

El Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de Víctimas de Violencia de Género, implementado en la Provincia de Buenos Aires, representa un ejemplo valioso de cómo estructurar una respuesta integral. Este protocolo, que integra la contención emocional, la valoración del riesgo y la formación continua del personal judicial, ha demostrado ser efectivo en la reducción de la revictimización y en la prevención de la retractación. Su adaptación y expansión a nivel nacional permitiría garantizar igualdad de acceso a la justicia y mejorar la articulación interinstitucional. No se desconoce, por supuesto, el valor de la Ley Provincial N.º 15.232, que también amplía los derechos de las víctimas en el ámbito bonaerense.

Garantizar una justicia equitativa requiere una mirada crítica y un compromiso integral por parte del Estado y de todos los actores judiciales. Esto implica, en primer lugar, la capacitación constante en perspectiva de género para todos los operadores judiciales, asegurando la implementación efectiva de la Ley Micaela. La formación no debe limitarse a aspectos teóricos, sino que debe incluir estudios de casos prácticos, simulaciones y actualizaciones periódicas sobre las dinámicas del ciclo de violencia. Solo así los jueces, fiscales y funcionarios policiales podrán internalizar los principios de la perspectiva de género y aplicarlos de manera efectiva en su labor diaria.

En segundo lugar, es fundamental la creación y aplicación de protocolos nacionales específicos, basados en experiencias provinciales exitosas, como el protocolo bonaerense. Estos protocolos deben incorporar la contención interdisciplinaria, la

valoración integral del riesgo y la formación continua como pilares esenciales. Además, deben ser monitoreados y evaluados periódicamente para identificar áreas de mejora y asegurar su cumplimiento. La participación de organizaciones de la sociedad civil y académicas en este proceso es fundamental, ya que aportan perspectivas críticas y propuestas innovadoras.

El fortalecimiento de las redes de apoyo interdisciplinario es otro aspecto crucial. Las víctimas de violencia de género no solo necesitan acceso a la justicia, sino también a recursos económicos, vivienda segura y atención psicológica. La creación de refugios temporales, programas de empleo y líneas de ayuda telefónica son medidas concretas que pueden marcar la diferencia en la vida de las mujeres que deciden romper el ciclo de violencia. Estas redes deben estar integradas por profesionales capacitados en perspectiva de género, capaces de brindar acompañamiento legal, psicológico y social desde el momento de la denuncia hasta la resolución del caso.

La valoración contextual de la retractación es otro elemento clave. Los operadores judiciales deben evitar interpretaciones literales que desconozcan las dinámicas de violencia y las presiones estructurales que enfrentan las víctimas. En lugar de desestimar las denuncias basándose en retractaciones superficiales, los tribunales deben analizar las pruebas de manera integral, considerando informes periciales, antecedentes de violencia y testimonios de redes de apoyo. Este enfoque no solo garantiza una justicia más equitativa, sino que también contribuye a la prevención de la revictimización.

El monitoreo continuo de los procesos judiciales es esencial para garantizar el respeto por los derechos de las víctimas y la aplicación de normativas nacionales e internacionales. Esto incluye la implementación de mecanismos de rendición de cuentas que sancionen las prácticas contrarias a los derechos de las víctimas y promuevan la transparencia en la toma de decisiones. Además, es necesario establecer indicadores de desempeño que permitan evaluar la efectividad de las políticas implementadas y realizar ajustes cuando sea necesario.

En última instancia, abordar la retractación no solo implica un cambio en las prácticas judiciales, sino también en las estructuras culturales y sociales que perpetúan la violencia de género. La educación en perspectiva de género desde edades tempranas,

la sensibilización mediática y la participación activa de los varones en la prevención de la violencia son estrategias clave para construir una sociedad más justa e inclusiva. Solo a través de un esfuerzo colectivo y multidimensional será posible transformar el acceso a la justicia en un derecho tangible para todas las mujeres.

Los casos como Agreda González plantean un debate importante sobre las posturas que pueden adoptarse frente a una denuncia de un hecho tipificado como lesiones leves y realizado en un contexto de violencia de género. En este escenario, surgen dos posiciones principales. Por un lado, la transformación en delito de acción pública, según la cual los hechos de violencia de género automáticamente entrarían en la excepción prevista por el artículo 72 del Código Penal, convirtiéndose en delitos de acción pública. Esto implicaría que todos los hechos calificados como violencia de género sean investigados de oficio, sin necesidad de que la víctima inste la acción. Por otro lado, la posición que defiende el respeto por la autonomía de la mujer sostiene que es fundamental garantizar que la víctima pueda decidir libremente si desea instar la acción penal. Esta perspectiva enfatiza la necesidad de crear un contexto que permita a la mujer expresar su voluntad sin coerción ni influencias externas, respetando su autonomía y evitando una intervención estatal que pueda resultar revictimizante.

En este sentido, Elena Larrauri señala que las víctimas acuden al sistema penal no siempre en demanda de castigo, sino en múltiples ocasiones por una variedad de razones instrumentales. El recurso al sistema penal es un elemento más de las múltiples estrategias que usa la víctima para negociar con el agresor y conseguir determinadas mejoras en su situación. Esta visión subraya la importancia de entender el proceso penal como una herramienta más dentro de un abanico de opciones, y no como la única vía para abordar la violencia de género.

Desde el marco de los derechos humanos, documentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obligan a los Estados a garantizar el acceso a la justicia sin discriminación, adoptando medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo, los principios de dignidad, igualdad y no revictimización deben guiar todas las acciones judiciales y estatales.

María Luisa Piqué enfatiza que la imposición de la acción penal pública en casos

de violencia de género, sin considerar la voluntad de la víctima, puede resultar en una forma de violencia institucional. Ella sostiene que avanzar en contra de la voluntad de la víctima puede ser revictimizante, ya que implica forzarla a involucrarse en el proceso penal, obligándola a relatar cuestiones de su vida íntima y sexual y a someterse a peritajes, incluso por la fuerza o la amenaza de esta. Por lo tanto, es fundamental que los operadores judiciales reconozcan y respeten la autonomía de las mujeres, evitando prácticas que las retraumatizan y considerando alternativas al proceso penal tradicional que se adapten mejor a las necesidades y deseos de las víctimas.

En definitiva, el desafío no es menor, se trata de construir un sistema de justicia que proteja sin avasallar, que acompañe sin imponer, y que garantice a cada mujer el derecho a ser escuchada y respetada en su singularidad. La retractación, lejos de interpretarse como un obstáculo procesal, debe ser comprendida como una posible expresión del ciclo de violencia, y abordada desde una mirada sensible, empática y contextual.

Solo un sistema judicial comprometido con los derechos humanos, libre de estereotipos y capaz de equilibrar la protección estatal con la autonomía individual, podrá ofrecer una respuesta justa, inclusiva y verdaderamente transformadora.